

Radicación Interna: 43806

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-008-2020-00025-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: [43806](#)

Verbal -Responsabilidad Civil

Demandante: Renovaciones Arquitectónicas L.D S.A.S “Renovar L.D”

Demandado: Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A. “Coinses S.A”

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el auto del 25 de enero del presente año, se decidió admitir el recurso de apelación instaurado por Renovaciones Arquitectónicas L.D S.A.S “Renovar L.D” frente a la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2021 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla; sin embargo, dentro del término concedido por esa providencia no se presentó memorial alguno de sustentación del mismo.

La entidad demandada Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A. “Coinses S.A” aportó un memorial, donde simultáneamente procedió a presentar su réplica frente a los reparos de la demandante que fueron presentados por la parte actora mediante el escrito el día 10 de diciembre del 2021 y a solicitar la declaración de desierto de ese recurso; frente a lo cual se recibió el memorial de la contraparte, señalando que ante el A Quo dejó expuesto su sustento, en los términos de la actual jurisprudencia de Tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ^{véase nota 1.}

Se procede a resolver de acuerdo a las siguientes

Consideraciones

En principio, esta Sala de Decisión aplica el criterio derivado del tenor de la norma del artículo 14 del decreto 806 de 2020 ^{véase nota2}; entendiendo que la parte recurrente tiene la carga de aportar un memorial de sustentación ante esta Corporación, en el término concedido en el auto admisorio, con independencia, de si expuso o no los mismos argumentos ante el A

¹ Archivos digitales “06. RENOVAR DESCORRIENDO TRASLADO DEL RECURSO”, “08. pronunciamiento sobre a declaratoria de desierto”.

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303.

Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023 - 3163446182

Barranquilla- Atlántico

Quo, en la oportunidad de expresar sus reparos; por lo que correspondería tomar la decisión de declarar desierto el presente recurso.

Sin embargo, también es cierto que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su posición mayoritaria, ha regresado a un criterio jurídico que se aplicaba en vigencia del Código de Procedimiento Civil y se había abandonado a partir de la entrada en aplicación de la oralidad del Código General del Proceso.

Expresando que NO siempre es necesario que el recurrente exponga sus inconformidades en utilizando ambas oportunidades señaladas en las normas procesales, a) como “reparos” ante el A Quo y b) como “sustentación” ante el Superior funcional en el decurso del trámite de su recurso, para concluir que no puede declararse desierto un recurso cuando no se allega la sustentación en los precisos plazos del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020, si dicho recurrente expuso anterior y adecuadamente esa argumentación, ya fuere oralmente en la audiencia de juzgamiento o por escrito ante el A Quo.

Ante la primera invocación de ese criterio en un recurso anterior, con la colaboración de la Relatoría de esta Corporación, se ubicaron, por lo menos, siete sentencias de la Sala de Casación Civil en similar sentido que conceden el amparo pretendido en contra de las decisiones de “deserción” de los recursos ^{véase nota³}; por lo que se comparta o no ese criterio, corresponde ante la específica argumentación en ese sentido por la parte recurrente, aplicar el mismo ante la Certeza de que ante una decisión diferente en la presente providencia se obtendría el mismo resultado si se formula una acción de tutela en contra de ella.

En el caso presente se aprecia que la A Quo dictó sentencia en audiencia y la parte demandante recurrente, allegó un mensaje de datos el 10 de diciembre de 2021 ^{véase nota⁴}; donde expuso sus razones de inconformidad, más allá de la simple enunciación de las ideas principales de unos reparos, por lo que se tendrá ese memorial como su sustentación del presente recurso de apelación.

³ Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente STC8661-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02150-00 14 de julio de 2021.-

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente STC7652-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01739-00 24 de junio de 2021.

Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente STC5498-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01151-00) Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021.

Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente STC5499-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01437-00 18 de mayo de 2021.

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente STC5965-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00966-00 26 de mayo de 2021.

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente STC5966-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00976-00., 26 de mayo de 2021.

Octavio Augusto Tejeiro Duque Magistrado ponente STC5790-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00975-00 24 de mayo de 2021.

⁴ Archivo digital “14PresentanApelación”.

Ahora bien, como ya la parte demandada, allegó su replica a esos argumentos, resulta innecesario efectuarle un nuevo traslado al respecto, por lo que se tendrá por superada esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

No declarar desierto el recurso de apelación instaurado por Renovaciones Arquitectónicas L.D S.A.S “Renovar L.D” frente a la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2021 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla. Tener como sustentación de ese recurso la argumentación expuesta ante la A Quo en el memorial del 10 de diciembre de 2021.

Y, tener como réplica a esa sustentación lo expuesto por la contra parte en su memorial del 11 de febrero del presente año.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f794e94bcbb8e2b40663c5a193026797b2e81e898df734ee4d77ecf34f49e4d

Documento generado en 03/03/2022 10:01:26 AM

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 45 No. 44- 12 Oficina 303.

Teléfono: 3401701, 3885005 Ext. 3023 - 3163446182

Barranquilla- Atlántico

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>